

dero, para que asista el próximo día 6 de junio de 2010, a las 10.30 horas, a la comparecencia que tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira número 26, Edificio Noga, 6.ª planta, Sala número 13, Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Si alguna de las partes solicitase documental anticipada, deberá hacerlo en el plazo de los tres días siguientes a la notificación para que pueda llevarse a efecto.

Y para que sirva de citación a The Tourist in Seville, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 20 de mayo de 2010.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Selles.

11F-7997

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2010., aprobó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero.—Subsanar la redacción y corregir el Reglamento del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas en lo referente al último punto del art. 7.5 d) donde dice «En el supuesto contemplado en el art. 9.8 del presente Reglamento», debe decir:

«En el supuesto contemplado en el art. 9.9 del presente Reglamento.»

Segundo.—Desestimar las alegaciones presentadas, de conformidad con los informes emitidos por la Empresa Municipal de Vivienda, Suelo y Equipamiento de Sevilla, S.A. (EMVISESA.)

Tercero.—Aprobar definitivamente y publicar en el Bop el Reglamento del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, con la redacción que se adjunta como anexo.

La Ordenanza a la que se alude es del siguiente tenor literal:

REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE SEVILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española en su artículo 9.2 exige a los poderes públicos que promuevan las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, de manera que obliga a esos poderes a remover los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud y a facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. En este sentido, la vivienda es un bien esencial y como tal se configura en la Constitución Española, al darle naturaleza de principio rector de la política social y económica. En concreto el artículo 47 declara que: «Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los poderes públicos».

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que «Para favorecer el ejercicio del de-

recho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten». Asimismo, el punto 22.º del apartado 1 del artículo 37 identifica como principio rector «el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas».

En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (BOJA, núm. 137 de 16 de julio) por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo asimismo con la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA núm 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Texto Integrado del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio, con las modificaciones introducidas por Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, cuya publicación se dispone por Orden de 7 de julio de 2009 (BOJA núm 151, de 5 de agosto de 2009), en la Orden de 10 de noviembre de 2008, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (BOJA núm 235, de 26 de noviembre de 2008) así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE núm 309, de 24 de diciembre de 2008).

El Ayuntamiento de Sevilla consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede mediante al presente Norma a la creación y regulación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

La Empresa Municipal de Vivienda, Suelo y Equipamiento de Sevilla, S.A., entidad mercantil, cuyo capital social pertenece exclusivamente al Ayuntamiento, tiene como su cometido la gestión directa del servicio público de gestión y promoción de viviendas en los términos previstos en el artículo 85 LBRL. En ese sentido, el Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en sesión de 19 de febrero de 2004, aprobó el Reglamento que regula el Procedimiento de Selección de Adquirentes y Arrendatarios de viviendas protegidas, promovidas por EMVISESA, que tenía como uno de sus aspectos novedosos precisamente la creación de un Registro de Demandantes de Vivienda. Por ello, se ha considerado como opción idónea que el nuevo Registro sea gestionado por este Ente Instrumental del Ayuntamiento de Sevilla, aprovechando la experiencia acumulada y los recursos humanos y técnicos de los que ya dispone.

Artículo 1. OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES.

1. El presente Reglamento Municipal tiene por objeto constituir y regular el funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Sevilla, así como en consiguiente fichero automatizado de datos protegidos

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, el Reglamento hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a la administración municipal y a la de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2. NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL Y COMPETENCIA PARA LA GESTIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS.

1. El Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas es un Registro público cuyo ámbito territorial es el del Municipio de Sevilla, adscrito al Órgano Municipal con competencias en materia de Viviendas.

2. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden a la Empresa Municipal de Vivienda, Suelo y Equipamiento de SEVILLA, S.A., en virtud de las competencias que para la organización y administración del servicio público de promoción y gestión de viviendas, tiene atribuidas en su acta fundacional, sus estatutos sociales y con arreglo asimismo a lo establecido en el presente Reglamento.

3. Con carácter específico, la dirección del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas la asume quien ostente la Dirección Gerencia de EMVISESA, en virtud de sus estatutos sociales.

Artículo 3. RÉGIMEN DE OBTENCIÓN, COMUNICACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS.

1. El Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas es un fichero de titularidad municipal previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de viviendas protegidas, cuya titularidad recae en el Ayuntamiento de Sevilla, quien decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

2. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3. La Empresa Municipal de Vivienda, Suelo y Equipamiento de Sevilla, S.A. (EMVISESA) es la encargada del tratamiento de los datos personales incluidos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de Sevilla, correspondiéndole cuantas operaciones y procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

4. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación, que se realizará ante EMVISESA, se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

5. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los solicitantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones en los supuestos legalmente previstos. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de

presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

6. En los términos que se prevea en la normativa en materia de vivienda protegida, los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos estadísticos del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

7. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. Las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los solicitantes en soporte papel, se conservarán durante la vigencia de la inscripción o, en su caso, por un plazo máximo de cinco años.

8. Las certificaciones de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, o funcionario en quién delegue previo informe de los servicios técnicos de EMVISESA.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los demandantes con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro, siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

9.- La inscripción, actualización y cancelación de datos en el Registro será gratuita.

Artículo 4. COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES.

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas.

2. El Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a los Organismos competentes, entre otros la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, con la finalidad de obtener la información y los datos requeridos para la tramitación de las solicitudes presentadas.

3. Del mismo modo, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro o en su caso de cualesquiera otros registros públicos, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

4. La solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los datos y certificaciones, así como efectuar las necesarias verificaciones previstas en este artículo, en los términos del artículo 3.5 de la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas.

Artículo 5. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad capaces legalmente, que ten-

gan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad.

En el supuesto de personas físicas incapacitadas, la solicitud se realizará con la asistencia del tutor, constando el incapacitado como titular.

2. La solicitud se presentará en soporte telemático o en soporte papel ante el Registro Público de Demandantes, en la Empresa Municipal de Vivienda, Suelo y Equipamiento de Sevilla, S.A. (EMVISESA), o en otros Registros habilitados al efecto.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a. Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

b. En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud contendrá una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c. Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d. Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente Plan de Vivienda.

e. Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f. Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g. Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h. Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar o de convivencia.

i. Necesidad de vivienda adaptada.

j. Certificación de Empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento. En su caso, vinculación con la ciudad de Sevilla en los términos del artículo 8.1.c) del presente Reglamento.

Estarán exentas de este requisito las personas previstas en el artículo 7.4 de la Orden de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de 1 de Julio de 2009, por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Se incurrirá en causa de denegación de la inscripción cuando:

a) No se aporten los datos requeridos.

b) Los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Asimismo, será causa de denegación la falsedad manifiesta en los datos o documentación aportada para la tramitación de la inscripción.

d) El integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviere ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuarán las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos en cuanto a éstos.

e) La persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

f) No hayan transcurrido tres años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda protegida o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

6. Comprobado el cumplimiento por parte del demandante de los requisitos exigidos para ser adjudicatario de una vivienda protegida, EMVISESA comunicará a los interesados la propuesta de inscripción o denegación de la misma, con carácter previo a la resolución prevista en el artículo 6.1 del presente Reglamento, teniendo el interesado un plazo de 10 días para alegar lo que a su derecho convenga.

7. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo máximo de tres meses desde la presentación. Admitida la solicitud se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo. En caso de que no se admita, se notificará al solicitante los motivos.

Artículo 6. PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL. EFECTOS.

1. La inscripción se practicará en el Registro, mediante resolución del órgano del Ayuntamiento de Sevilla con competencias en materia de vivienda a la vista de la propuesta formulada por EMVISESA en los términos del artículo 6.5 del presente Reglamento.

2. En la inscripción se hará constar en todo caso:

a. Los datos requeridos en el artículo 5.4 de este Reglamento.

b. La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a:

— Sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM.

— Pertenencia a un grupo de especial protección, de conformidad con los establecidos en los planes andaluces de vivienda.

— Preferencia sobre el régimen de tenencia: Venta, Alquiler o Alquiler con opción a compra.

— Número de dormitorios de la vivienda.

— La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

3. La inscripción realizada otorga la condición de demandante de vivienda protegida, habilitándolo para participar en los procesos de adjudicación de las mismas.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, por lo que el demandante podrá ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda protegida no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

Artículo 7. VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior. Dicha comunicación se realizará preferentemente por medios telemáticos.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos, así como el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

3. Las personas inscritas, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de esta ordenanza y mantener actualizada la información que figura en el mismo mediante la documentación oportuna. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

4. Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, el Registro solicitará periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la variación económica y patrimonial de la unidad familiar inscrita en el Registro, comunicando esta circunstancia al demandante, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se hubiere ubicado, que podrá alegar lo que a su derecho convenga en el plazo de 10 días.

En caso de que se realicen alegaciones en contra de la modificación comunicada, el órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda resolverá previo informe de los servicios técnicos de EMVISESA.

5. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a. Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b. Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada y, en su caso, la notificación del grupo de acceso.

c. Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados por diez días.

d. Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de 3 años desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

— Cuando la vivienda para la que ha sido seleccionado no se corresponda con las características sustanciales del demandante que constan en la inscripción registral;

— Cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero, lo cual deberá ser acreditado documentalmente;

— En el supuesto contemplado en el art. 9.9 del presente Reglamento.

e. Cuando se haya comunicado por el Promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 9.8 de este Reglamento.

6. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, EMVISESA comunicará la cancelación parcial o total de la inscripción practicada a los demandantes inscritos que podrán alegar lo que a su derecho convenga en el plazo de 10 días.

En caso de que se realicen alegaciones en contra de la modificación comunicada por EMVISESA, el órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda resolverá previo informe de los servicios técnicos de EMVISESA.

Artículo 8. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los de los cupos en los que se integre.

c) El demandante debe incluirse en alguna de las situaciones de vinculación con la ciudad de Sevilla, consistente en:

1. Estar empadronado en la ciudad de Sevilla con una antigüedad mínima de dos años a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.

2. Haber estado empadronado en el municipio de Sevilla al menos durante cinco años, en cualquier momento anterior.

3. Tener puesto de trabajo en un centro ubicado en el término municipal de Sevilla, o realizar actividad profesional o empresarial radicada en el mismo, durante los 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.

2. El orden de prelación en la adjudicación de las viviendas se establecerá mediante sorteo que EMVISESA realizará de la siguiente forma:

a. El sorteo se realizará ante fedatario público, preferentemente por medios telemáticos y se celebrará en acto público.

b. El sorteo incluirá a todos los inscritos en la fecha establecida en la convocatoria del sorteo. Previamente se publicará la lista de todos los participantes con el número asignado para participar en el sorteo.

c. Una vez realizado el sorteo, el Registro expondrá una lista completa de todos los inscritos en el orden establecido por el sorteo.

d. La periodicidad de los sorteos se determinará según las previsiones de vivienda a ejecutar establecidas en el Plan Municipal de Vivienda. En todo caso, se celebrará un nuevo sorteo una vez se hayan adjudicado un mínimo de mil viviendas desde el último sorteo celebrado.

e. Los demandantes que hayan sido inscritos una vez cerrado el plazo para participar en el Sorteo, se incorporarán en el Registro por orden correlativo, detrás de los demandantes participantes en el último Sorteo celebrado.

3. El Registro, de acuerdo con los Planes Municipales de Vivienda y las características de la demanda derivadas del propio Registro, determinará para cada promoción de viviendas protegidas, el porcentaje de viviendas asignado a cada uno de los cupos (atendiendo a los grupos de inscripción establecidos en el artículo 6.1.b. del presente Reglamento), y en su caso, el orden de prioridad entre los mismos, sin perjuicio de lo que pueda derivarse de la concreta solicitud del Promotor.

4. Los cupos a los que se refiere el apartado anterior serán los siguientes:

a) Cupo especial de viviendas adaptadas a personas discapacitadas con movilidad reducida que les obligue a trasladarse habitualmente en sillas de ruedas o con la ayuda de cualquier otro medio técnico.

Se incorporan a este cupo las viviendas incluidas en la reserva mínima establecida en el artículo 111 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con movilidad reducida.

Tendrán preferencia los demandantes que sean usuarios de silla de ruedas y, en caso de viviendas vacantes, los demandantes que padeciendo movilidad reducida permanente en los desplazamientos o en la deambulación, acrediten la necesidad de que la vivienda sea accesible, mediante certificado de vivienda adaptada o para persona confinada en silla de ruedas o movilidad reducida, expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Para la adjudicación de estas viviendas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 113 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, antes citado.

La discapacidad referida en este apartado la puede padecer cualquiera de las personas que integren la unidad familiar o de convivencia inscrita en el Registro como demandante de vivienda. Si una vez ofertadas las viviendas a estos colectivos continuara habiendo vacantes, pasarán al cupo general.

b) Cupo de familias numerosas, integrado por las viviendas de cuatro o más dormitorios destinadas a unidades familiares que acrediten su condición de familias numerosas de acuerdo con la Ley 40/2003, mediante el Título expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

En el supuesto de que existieran menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

c) Cupo de viviendas para situaciones específicas. Este cupo se constituirá por no menos del 10% de las viviendas de cada promoción. De existir vacantes, es decir más viviendas que demandantes, pasarán a formar parte del cupo señalado en el punto 3.º de la letra d) siguiente. Este cupo va destinado a:

— Familias monoparentales. La unidad familiar estará formada por la madre o el padre y todos los hijos que convivan con uno u otro, y que reúnan los siguientes requisitos establecidos en el artículo 2.2 de la Ley 12/2006 de 27 de Diciembre de fiscalidad complementaria del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- Hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.
- Hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Víctimas de violencia de género. Se exigirá acreditación por los medios previstos en el art. 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Víctimas de terrorismo. Se exigirá Certificado y/o Resolución del Ministerio del Interior por el que se les reconozca como titulares del derecho de resarcimiento por daños corporales (físicos o psíquicos) causados como consecuencia o con ocasión de delitos de terrorismo.

Personas procedentes de rupturas familiares. que acrediten documentalmente que, tras un proceso de separación legal, divorcio, anulación de matrimonio o disolución de pareja de hecho legalmente inscrita, se encuentran privados del uso de la vivienda familiar por adjudicación al otro cónyuge mediante resolución judicial firme. Tendrá que acreditar encontrarse al corriente del pago de las pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso.

— Emigrantes retornados que acrediten dicha condición mediante certificación emitida por la Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del demandante.

— Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de Junio.

— Personas con discapacidad oficialmente reconocida y las unidades familiares o de convivencia que las tengan a su cargo. En estos casos será preciso que se haya acreditado la situación con los certificados de los organismos oficiales acreditativos de dicha situación, conforme a lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

d) Cupo General, que quedará desglosado en función de la edad:

1. Jóvenes, menores de 35 años. A este cupo se destinarán no menos del 70% de las viviendas de cada promoción.
2. Mayores, que hayan cumplido 65 años.
3. No integrados en los cupos de Jóvenes y Mayores

5. Ante la solicitud del promotor a la que se refiere el artículo 9.1 de este Reglamento y atendiendo a los ingresos, al régimen de tenencia y a la pertenencia a alguno de los cupos establecidos en la letra anterior para cada promoción, el Registro extraerá de la lista completa mencionada en la letra c del apartado 2 de este artículo, y en el orden establecido en ésta, aquellos demandantes que cumplan todas las características referidas.

El orden de prioridad en que se extraerán los cupos de la lista completa, para cada promoción, será el establecido conforme al apartado 3 de este artículo, o en su defecto el del apartado 4.

En aquellas promociones calificadas en alguno de los regímenes de protección destinados a familias con ingresos superiores a tres veces el IPREM, con objeto de garantizar que el esfuerzo de las personas adquirentes no supere el porcentaje de sus ingresos que establezcan los Planes Autonómicos de Vivienda y Suelo, y en particular en cuanto a la financiación cualificada, el Registro podrá establecer los tramos de preferencia o garantía que dichos Planes prevean a esos efectos.

Artículo 9. PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS.

1. El promotor de viviendas protegidas solicitará al Registro Público de Demandantes una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida, aportando además la documentación que demuestre la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas.

2. En caso de que por parte del promotor no se justifique la viabilidad de la promoción y no se haya obtenido la Calificación Provisional, el Registro comunicará la denegación de su solicitud al promotor que podrá alegar lo que a su derecho conenga en el plazo de 10 días.

En caso de que no se aceptaran las alegaciones formuladas por el promotor a la denegación de la solicitud, el órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda resolverá a la vista del expediente.

3. El Registro Público de Demandantes una vez aceptada la solicitud elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios propuestos cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

4. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, el Registro Público de Demandantes comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada.

Se excluirá de la relación ordenada, considerándose renuncia voluntaria a los efectos del artículo 7.5.d) de este Reglamento, a los demandantes que en el plazo de 10 días no confirmen de manera expresa su aceptación a la inclusión en dicha relación ordenada.

5. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público de Viviendas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

6. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, pasarán a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

7. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quién delegue, previo informe de los servicios técnicos de EMVISESA, emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

- a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.
- b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.
- c) Número del expediente de calificación provisional.
- d) Pertenencia a un grupo de especial protección, conforme a la normativa aplicable en materia de vivienda.
- e) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda.

8. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir a los demandantes seleccionados, mediante comunicación que permita comprobar la recepción de la misma, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda, con una antelación mínima de siete días.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias en el plazo de 10 días. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes con una antelación de tres meses.

En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes que procederá a realizar la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009, que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

9. Para la selección de miembros de cooperativas se aplicará el procedimiento regulado en el art. 10.1 de la Orden de 1 de Julio de 2009, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El rechazo de los demandantes inicialmente seleccionados a constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, no se considerará renuncia voluntaria a efectos de lo establecido en el artículo 7.5. d) de este Reglamento.

10. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda protegida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Especialmente se hace constar que, en los conceptos mencionados y no definidos en el mismo (como unidad familiar, unidad de convivencia, pareja de hecho, familia numerosa, grupos de especial protección, ingresos familiares, etc.), se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de vivienda y a las remisiones que la misma realice a otras normativas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal y en caso de ser necesario, se revisarán los términos del presente Reglamento, en aquellos aspectos que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas dispondrá de modelos normalizados, en soporte papel e informático, de solicitudes y demás trámites relacionados con su funcionamiento, que serán de uso obligatorio para su presentación ante el mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

1. Una vez aprobado el presente Reglamento, el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas realizará un anuncio público, a través de los medios de comunicación y la página web de EMVISESA, en el que comunicará públicamente la creación y puesta en marcha de dicho Registro Público Municipal, garantizando así la libre concurrencia.

Analizada la documentación y verificado el cumplimiento de los requisitos conforme a los artículos 6 y 7 del presente Reglamento, los solicitantes pasarán a estar inscritos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El Registro Público de Demandantes resolverá las solicitudes a que se refiere esta Disposición en el plazo máximo de cuatro meses desde la presentación de la documentación requerida.

2. Para establecer la prelación entre todos los demandantes inscritos se realizará un Sorteo conforme a lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento, del que resultará el número de orden de inscripción general en el Registro. Este sorteo se celebrará en el plazo máximo de seis meses desde la puesta en funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

3. Los interesados en inscribirse que presenten su solicitud una vez cerrado el plazo para participar en el Sorteo Inicial, se inscribirán en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, una vez verificados sus datos conforme a lo establecido en el presente Reglamento, por orden correlativo, tras los demandantes participantes en el Sorteo Inicial, hasta la celebración del próximo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, para atender necesidades puntuales de viviendas en supuestos especiales o de emergencia social, y favorecer la inclusión social mediante Convenios suscritos con la Delegación competente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, así como con otras Administraciones Públicas, EMVISESA podrá reservar hasta el 5% de las viviendas de cada una de sus promociones.

2. El Consejo Municipal de la Vivienda tendrá conocimiento previo de los convenios suscritos con arreglo a lo previsto en el apartado anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de este Reglamento seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Con carácter excepcional y como medida coincidente con la constitución y puesta en funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de Sevilla, éste incorporará como solicitantes a aquellos que estando registrados actualmente en el Registro de Demandantes constituido en virtud del Reglamento aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 19 de Febrero de 2004, hubieran contestado afirmativamente a la comunicación realizada por EMVISESA confirmando su pretensión de integrarse en el nuevo Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas a constituir, y que hayan aportado la documentación acreditativa de los requisitos necesarios para ser inscrito como demandante en el Registro Público Municipal de Demandante de Vivienda Protegida y poder ser adjudicatario de las mismas, en el plazo y condiciones establecidos en dicha comunicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Hasta la celebración del Sorteo Inicial referido en disposición Adicional Cuarta anterior, si algún promotor solicita al Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas una relación ordenada de demandantes, conforme al artículo 9 de este Reglamento, el Registro podrá facilitar un listado con los solicitantes que hasta ese momento se encuentren inscritos, determinándose el orden de prelación mediante sorteo público que se realizará ante Notario.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en el presente Reglamento se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respecto siempre

a lo establecido en la Orden de 1 de Julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de SEVILLA de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado del presente Reglamento, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 12 de mayo de 2010.—El Jefe de Servicio de Presidencia, Rafael Dios Durán.

11W-7267

SEVILLA

Por resolución número 003331, de fecha 04-05-09 la Ilma. Sra. doña M. Esther Gil Martín, Capitular Presidenta de la Junta Municipal del Distrito Triana, actuando por delegación de la Excmo. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de fecha 27 de septiembre de 2007, se aprobaron las bases del II Certamen de Copla «Marifé de Triana».

El plazo de inscripción quedará abierto desde el día de la publicación de las presentes bases hasta el día 31 de mayo de 2009, para lo cual tendrán que contactar telefónicamente con el Distrito de Triana con objeto de obtener cita numerada.

Las bases se podrán recoger en el Distrito de Triana, sito en San Jacinto 33, en horario de 9.30 a 14.00, de lunes a viernes, y de 16.00 a 20.00, lunes y miércoles. Núm. fax: 954590969, teléfono: 954590993 y 954590985

II CERTAMEN DE COPLA «MARIFÉ DE TRIANA».

Bases:

A. Inscripciones

A1. Podrán participar todos aquellos aficionados que lo deseen mayores de 16 años, siempre que no posean en la actualidad compromiso discográfico en vigor.

A2. El plazo de inscripción quedará abierto desde el día de la publicación de las presentes bases hasta el día 31 de mayo de 2010, para lo cual tendrán que contactar telefónicamente con el Distrito de Triana con objeto de obtener cita numerada.

A3. Los interesados que hayan obtenido cita deberán presentarse el día 31 de mayo en la Casa de las Columnas, sito en